CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ART. 21, 115 FRAC. II Y III INCISO H) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ART. 77 FRAC. IX; 124, 128 FRAC. III Y X DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 31 FRAC. I, 48 FRAC. XII, 165, 166, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; 15, 16, 17, 18, 19, 20,21,100,101,102, 109, 110, 113, 134, 135 140, 141, 158,159, 182, 183, 184, 186, 187, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO:1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen aplicación para todos los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Chapultepec, Estado de México.

ARTÍCULO:2.- Es Policía Municipal aquella persona adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO:3.- El Uniforme y Equipo de Protección que portan los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será el que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO:4.- El Cuerpo de Policía Municipal, es de naturaleza eminentemente civil.

ARTÍCULO:5.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública municipal:

I. La Presidenta Municipal.

II. El Director de Seguridad Pública Municipal

III. El Subdirector de Seguridad Pública Municipal

IV. El Técnico Operativo

V. Los Jefes de Turno

VI. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO:6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Chapultepec en materia de seguridad pública municipal:

I. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;

II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tránsito, conforme a la ley de la materia;

III. Suscribir convenios las entidades federativas, Estatales y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;

IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad y con otros municipios, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido

evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;

VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;

IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;

XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de videovigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;

XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;

XV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;

XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;

XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;

XIX. Realizar estudios y proyectos trimestrales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

XX. Remitir a los conductores y vehículos que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México y del bando municipal vigente , ante la autoridad competente;

XXI. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;

XXII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;

XXIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXIV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;

XXV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;

XXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, priorizando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos cuando esta acción sea posible derivado de las acciones realizadas en el lugar;

XXVII. Solicitar la intervención de los servicios especializados, para el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagunas, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXVIII. Solicitar la intervención de los servicios especializados, para atender fugas de gas L. P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXIX. Solicitar la intervención de los servicios especializados, en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y/o el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXI. Proceder cuando sea necesario y justificado por condición de emergencia, para salvaguardar la vida e integridad física de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXXII. Coordinar con la Unidad de Protección Civil, las actividades necesarias para la prevención, auxilio y eliminación de riesgos; y

XXXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO:7.- Son atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de Seguridad Pública Preventiva:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;

V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;

VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública Municipal;

IX. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;

X. Promover la homologación del desarrollo policial;

XI. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;

XII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley de seguridad del estado de México, el presente reglamento, convenios y demás disposiciones en materia de seguridad;

XIV. Nombrar a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de este reglamento;

XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;

XVI. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;

XVII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instalaciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y sus dependientes;

XVIII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa de Profesionalización a nivel Nacional;

XIX. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolos inmediatamente al ministerio público;

XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XXIV. Las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la ley General, la ley de Seguridad del Estado de México, este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO:8.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proteger y salvaguardar la integridad física y los bienes de los habitantes del municipio

II. Estructurar y manejar a la policía municipal, y sus funciones

III Otorgar a la policía y a los órganos auxiliares los materiales que se necesiten para desarrollar correctamente sus funciones

IV. Capacitar e Incorporar a los miembros de la policía municipal

V. Operar y Administrar los Centros de Detención

VI. Hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones

VII. Prevenir la comisión de delitos, así como de faltas administrativas.

VIII. Hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública.

IX. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito

X. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan

XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica

XII. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública

XIII. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito

XIV Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia

XV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación

XVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, priorizando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos cuando esta acción sea posible derivado de las acciones realizadas en el lugar

XVII. Regular el correcto uso del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública

XVIII. Coordinar y revisar la entrega del armamento de la Dirección

ARTICULO:9.-Son atribuciones del Subdirector de Seguridad Pública Municipal;

I. Proteger y salvaguardar la integridad física y los bienes de los habitantes del municipio

II. Auxiliar al Director de Seguridad Pública Municipal a estructurar y manejar a la policía municipal, y sus funciones

III. Otorgar a la policía y a los órganos auxiliares los materiales que se necesiten para desarrollar correctamente sus funciones

IV. Auxiliar al Director de Seguridad Pública Municipal a operar y administrar los Centros de Detención

V. Auxiliar al Director de Seguridad Pública Municipal a hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones

VI. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación

VII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, priorizando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos cuando esta acción sea posible derivado de las acciones realizadas en el lugar

VIII. Auxiliar al Director de Seguridad Pública Municipal en prevenir la comisión de delitos, así como de faltas administrativas en el Municipio.

IX. Proponer al Director medidas de prevención para el municipio

X. Auxiliar en la Coordinación de Operativos que se realicen con los tres niveles de gobierno

XI. Ejercer el mando sobre los elementos de seguridad pública municipal

XII. Trasmitir las órdenes del Comisario General

XIII. Hacer cumplir las acciones de disciplina de los elementos de seguridad pública

XIV. Suplantar al Comisario General, en eventos o reuniones cuando sea el caso

XV. Revisar que el parque vehicular se encuentre en correctas condiciones de uso

XVI. Coordinar y revisar la entrega del armamento de la Dirección

ARTICULO:10.- son atribuciones del Jefe de Turno de Seguridad Pública;

I. Trasmitir las ordenes de los mandos a sus elementos

II. Hacer cumplir las acciones de disciplina de los elementos de seguridad publica

III. Auxiliar al Director y al Subdirector de Seguridad Pública Municipal a operar y administrar los Centros de Detención

IV. Auxiliar al Subdirector de Seguridad Pública Municipal a hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones

V. Proteger y Salvaguardar la integridad, la vida, derechos y los bienes de la población y de los habitantes del municipio

VI. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación

VII. Auxiliar a coordinar los operativos con los órdenes de gobierno

VIII. Coordinar los patrullajes dentro del Municipio

IX. Acudir a los reportes que reciba la Dirección de Seguridad Pública

X. Proponer al Director medidas de prevención para el municipio

XI. Cuidar y procurar el buen uso del parque vehicular y el armamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

XII. Auxiliar al Subdirector con el pase de lista de los elementos

XIII. Realizar orden cerrado

XIV. Capacitarse de manera continua para contar con una policía más eficaz

XV. Brindar vialidad y seguridad a los chapultepences

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO:11.- Los elementos de la Policía Municipal Preventiva además de las funciones que les impone la ley de Seguridad Pública del Estado de México y el Bando Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Director y al Subdirector de Seguridad Pública Municipal a operar y administrar los Centros de Detención

II. Auxiliar al Subdirector de Seguridad Pública Municipal a hacer cumplir el Bando Municipal y las demás disposiciones

III. Salvaguardar la integridad, la vida, derechos y los bienes de la población

IV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación

V. Proteger y salvaguardar la integridad física y los bienes de los habitantes del municipio

VI. Auxiliar a coordinar los operativos con los órdenes de gobierno

VII. Operar los patrullajes dentro del Municipio

VIII. Acudir a los reportes que reciba la Dirección de Seguridad Pública

IX. Proponer al Director medidas de prevención para el municipio

X. Dar buen uso al parque vehicular y el armamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

XI. Auxiliar al Subdirector con el pase de lista de los elementos

XII. Realizar orden cerrado

XIII. Capacitarse de manera continua para contar con una policía más eficaz

XIV. Brindar vialidad y seguridad a los chapultepences.

ARTÍCULO:12.- Cuando se logre la puesta a disposición de una persona y/o delincuente, la Policía Municipal en ejercicio de sus funciones y haciendo cumplir el Bando Municipal o la ley pertinente, deberán de canalizar todas sus pertenecías u objetos que sean relacionados con la comisión de un hecho delictivo o falta administrativa en forma inmediata ante el Oficial Calificador o ante el Agente del Ministerio Público según corresponda.

ARTÍCULO:13.- Para evitar la realización de actos constitutivos de un hecho delictivo o la comisión de alguna infracción al Bando Municipal, que afecten y altere la paz y la tranquilidad pública, los elementos de la Policía Municipal podrán intervenir sin que sus acciones causen más daño del que se trata de evitar.

I.- Los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que éste se efectué en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO:14.- Cuando los elementos de la Policía Municipal preventiva tomen conocimiento de hechos delictuosos que sean fuera de su competencia deberá acordonar la zona y proteger todos los indicios posibles, que pudieran servir a la autoridad competente para determinar la responsabilidad a quien corresponda.

ARTÍCULO:15.- Los elementos de la Policía Municipal que manejen algún vehículo oficial, deberán contar con licencia de conducir vigente

Artículo:16.- El Policía Municipal podrá hacer uso de la fuerza, pero sin exceder de la misma (siempre y cuando sea el permitido en la Ley), solo en los casos en que el infractor o el presunto responsable opongan resistencia ante la autoridad competente como lo son:

I. Cumplimiento de un deber, legítima defensa o estado de necesidad de acuerdo con su regulación por la legislación aplicable.

II. Protección de la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades, el orden y la paz pública.

III. Combate a la violencia y a la delincuencia.

IV. Controlar, repeler o neutralizar la resistencia ilícita de una persona.

ARTÍCULO:17.- En los casos en que un Policía Municipal realice la puesta a disposición o presentación de persona alguna, deberá de respetar ante todo sus Derechos Humanos y los plazos señalados por la Ley para no incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad, hacerle de conocimiento sus derechos y la firma de conocimiento de los mismos, de cuidar de no usar más fuerza que la racionalmente sea necesaria aplicar, queda prohibido todo maltrato de palabra u obra.

Artículo:18.- Todo elemento de la Policía Municipal sin excepción alguna está obligado a intervenir en el auxilio de todo acto o posibilidad de siniestro, en el momento en que así sea en todo el territorio Municipal o por orden directa.

Artículo:19.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán un horario de labores de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso, salvo que por alguna comisión o imprevisto se requiera de la ampliación del horario.

Artículo:20.- Las correcciones disciplinarias para el Policía Municipal, podrán ser aplicadas por el Director de Seguridad, Subdirector de Seguridad y Jefe de Turno mismas que podrán variar en razón a la gravedad de la falta. Poniendo de conocimiento a la presidenta de la falta y así mismo del arresto

I.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación

II.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere la fracción anterior y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

a). Amonestación pública;

b) Amonestación privada;

c) Arresto, hasta por treinta y seis horas; y

d) Suspensión temporal, hasta por quince días

Artículo:21.- Los requisitos para ser Policía Municipal Preventivo serán los siguientes:

I. Ser mayor de edad;

II. Contar con credencial para votar con fotografía;

III. Cartilla de Servicio Militar liberada;

IV. Acta de nacimiento;

V. Constancia de No Antecedentes Penales vigente;

VI. Comprobante de máximo grado de estudio

VII. Certificado Médico expedido por una Institución oficial;

VIII. Licencia para conducir vigente;

IX. Tener una forma honesta de vivir;

X. Curriculum Vitae;

XI. Curp.

XII. Someterse y aprobar los exámenes de Control de Confianza aplicados por la Secretaria de Seguridad.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo:22.- Son obligaciones de los miembros de la Policía Municipal las siguientes:

I. Cumplir con el horario establecido teniendo como hora de entrada 07: 00 de la mañana y salida las 07:00 a.m. o se continuara según las necesidades del servicio;

II. Presentarse debidamente uniformados evitando utilizar prendas ajenas al mismo y así deberá permanecer hasta el final de su turno;

III. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;

IV. Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su responsabilidad y deberán devolverlos antes del término de su servicio;

V. Los Policías están obligados a cuidar su imagen y aseo personal evitando con ello presentarse a trabajar sin asearse y sin el corte de cabello tipo tapa plana ya establecido, sin olvidar mantener su uniforme limpio y las botas bien boleadas;

VI. Detener y remitir en forma inmediata poniendo a disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores, relacionados con delitos;

VII. Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;

VIII. La Policía Municipal deberá reportar las averías que sean localizadas durante los patrullajes tales como:

a) fuga de agua

b) coladeras destapadas

c) alumbrado público en mal estado

d) postes caídos

e) accidentes viales;

f) baches, y

g) así mismo deberán reportarlo y canalizarlo a la instancia que corresponda estatal o municipal;

IX. Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los

instrumentos u objetos de los delitos o faltas;

X. La Policía Municipal tienen la obligación de garantizar la Seguridad Interna y Externa de la Presidencia Municipal y la Población en General;

XI. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado;

XII. El dinamismo y la dedicación deberán ser observadas durante todo el tiempo que se esté en servicio, evitando actitudes de pereza y ociosidad;

XIII. Se prohíbe dormirse a bordo de las Patrullas o en la Comandancia; así como dedicarles tiempo a actividades ajenas al trabajo;

XIV. Por ningún motivo se podrá hacer uso de las patrullas para asuntos personales;

XV. La Policía Municipal deberá asistir con puntualidad a los servicios extraordinarios y a las comisiones que se les asigne;

XVI. Los Jefes de Turno al finalizar sus jornadas, deberán entregar los informes;

I.- Será el parte de novedades, en el que se describirán todos los hechos de trascendencia acontecidos durante el turno.

2.- Se referirá a la entrega del equipo y material previamente recibidos del día siguiente de su realización a la Presidenta Municipal y Director de seguridad pública para su conocimiento de los hechos, en una bitácora.

XVII. Todo elemento de la Policía Municipal está obligado a hacer buen uso del equipo de trabajo y demás bienes muebles de la comandancia, como lo son pistolas, escopetas, lockers, patrullas, uniformes, insignias, etc.;

XVIII. Por seguridad queda estrictamente prohibido accionar innecesariamente cualquier tipo de armas de fuego dentro y fuera de sus comisiones;

XIX. Durante las veinticuatro horas del día, deberá permanecer por lo menos un elemento de base en la Comandancia de la Policía Municipal, el cual se encargará del radio, teléfono y de atender al público, quedando estrictamente prohibido dejar en completo abandono la base;

XX. Acudir inmediatamente y sin pretexto a los llamados de auxilio que requiera la población;

XXI. Los elementos de Seguridad Pública Municipal que se encuentren cubriendo cualquier comisión deberán reportar por radio o cualquier vía de comunicación que esté a su alcance, los acontecimientos que se susciten por lo menos cada media hora, con el fin de tener la información completa y verídica;

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA

Artículo:23.- Son derechos de la Policía Municipal Preventiva los siguientes:

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;

IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

V. Recibir en forma gratuita el vestuario, municiones, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;

IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y

X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables

Artículo:24.- Cuando algún elemento de Seguridad Pública Municipal Preventiva requiera de algún permiso para ausentarse de sus labores, deberá solicitarlo con 72 horas de anticipación siempre y cuando no se trate de una emergencia, de lo contrario se le concederá de manera inmediata.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES

Artículo:25.- Queda estrictamente prohibido el acceso a las oficinas de la Comisaria Municipal a personas ajenas a la misma, así como a los vehículos que no son de uso oficial. El incumplimiento de lo anterior, será responsabilidad del jefe de Turno o en su caso de la persona a quien se sorprenda permitiendo dichos actos.

Artículo:26.- Las instalaciones de la Comisaria Municipal deberán estar y permanecer constantemente limpias.

Artículo:27.- Las unidades deben ser entregadas al final del turno, limpias y en condiciones de uso en que se recibieron. Cualquier daño que sufra la unidad por negligencia del conductor y del responsable del resguardo (jefe de turno), será cubierto por el causante.

Artículo:28.- Para todos los elementos de la Policía Municipal, queda estrictamente prohibido detener a persona alguna, salvo que la descubra en flagrancia en la comisión de algún delito o lo señale directamente de ser el infractor y ser sancionado de acuerdo al Bando Municipal de este municipio.

Artículo:29.- Al elemento de la Policía Municipal que se le sorprenda extorsionando a cualquier persona o que reciba dadivas será dado de baja de la corporación de manera inmediata, independientemente de la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente en su contra.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo:30.- Los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal serán sancionados cuando incumplan los deberes y las obligaciones que marca este reglamento.

Artículo:31.- Son sanciones disciplinarias las consolidadas en el artículo 20 en su fracción II, del presente reglamento las cuales son:

I. Amonestación según la gravedad de la falta;

II. Arresto hasta por 36 horas;

III. La separación temporal del servicio hasta por 15 días, y

IV. La remoción definitiva del cargo.

Artículo:32.- La amonestación es el acto por el cual, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito.

La amonestación se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

Artículo:33.- El arresto es el acto por el cual se ordena la privación de la franquicia del subordinado, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

El arresto se aplicará por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.

Artículo:34.- La remoción es la baja definitiva del servicio y la terminación de los efectos del nombramiento de los miembros de seguridad pública municipal preventiva, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional.

La instauración del procedimiento de remoción para los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de la Presidenta Municipal.

Artículo:35.- Son causas de remoción:

I. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias, maltrato a los superiores, compañeros, subordinados o familiares de unos u otros, dentro o fuera del servicio;

II. Cometer actos inmorales durante el servicio;

III. Ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia, la suspensión o deficiencia del servicio;

IV. Desobedecer las órdenes verbales o escritas que reciba de sus superiores;

V. Asistir a sus servicios con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o consumirlas durante el servicio o en el centro de trabajo;

VI. Por prisión que sea resultado de una sentencia condenatoria; y

VII. Dejar de observar cabalmente sus deberes y obligaciones establecidas en este reglamento y leyes en la materia.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE MANDO (C-2)

Artículo:36.- El Centro de Mando es el área que se encarga de operar el sistema de emergencia, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de video vigilancia municipal.

Artículo:37.- El Centro de Mando deberá estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C5),por lo que su operación se regirá por las políticas y estándares que ésta establezca

Artículo:39.- El personal del Centro de Mando (C2), tendrá turnos de 24 horas laborables por 24 horas de descanso, iniciando su turno a las 8:00 horas del día y concluyendo a las 8:00 horas del día siguiente; salvo que por alguna comisión o imprevisto se requiera de la ampliación del horario.

Artículo:40.- son obligaciones del personal del Centro de Mando (C2):

I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas que sean recibidas a través del Sistema de Atención a llamadas de Emergencia 066, de conformidad con el protocolo de atención que emita el Centro de Control.

II. Atender, canalizar y dar seguimiento a los apoyos que sean requeridos por el Centro de Control o los Centros de Mando Regional de las llamadas recibidas por el Sistema de Atención a llamadas de Emergencia 066.

III. Visualizar, atender y dar seguimiento a las denuncias que sean recibidas a través del Sistema de Denuncia Anónima 089, canalizadas por el Centro de Control y que correspondan a su ámbito territorial, hasta su total conclusión.

IV. Atender y visualizar las imágenes captadas por las cámaras de video vigilancia urbana móviles o fijas.

V. Operar, procesar y custodiar los equipos de grabación o medio tecnológico analógico, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema de video vigilancia que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, en espacios privados, pero de uso público.

VI. Operar la plataforma de geolocalización de unidades para atención de emergencias.

VII. Visualizar y dar seguimiento a los sistemas de alerta vehicular y vehículos robados y recuperados.

VIII. Utilizar los medios tecnológicos disponibles a su alcance para validar y difundir los protocolos y alertas con las que se cuenten.

Articulo:41.- sanciones del personal adscrito al Centro de Mando (C2):

I.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos, usuarios y aquellos que presten servicios de seguridad pública, protección civil, atención médica, responsables en la obtención, visualización, utilización, control, análisis y canalización de la información en materia de seguridad pública, obtenida por medio de sistemas tecnológicos consistirán en:

a) Amonestación.
b) Arresto hasta por treinta y seis horas en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.
c) Sanción económica.
d) Suspensión del empleo, cargo o comisión.
e) Destitución del empleo, cargo o comisión.
f) Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

T R A NS I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

SEGUNDO. - Para todo lo no previsto en este reglamento se aplicará de manera supletoria las leyes estatales acorde a la materia.

Dado en el Palacio Municipal, de Chapultepec, Estado de México, en la _____ Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Chapultepec, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

M. EN D. LAURA AMALIA GONZALEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

LIC. EN D. ADRIAN ISAAC LÓPEZ CANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)